

# Resolución Directoral N° 458-2013 -DGPC-VMPCIC/MC

Lima, 20 JUN. 2013

VISTO, el Expediente N° 012425-2013; y,

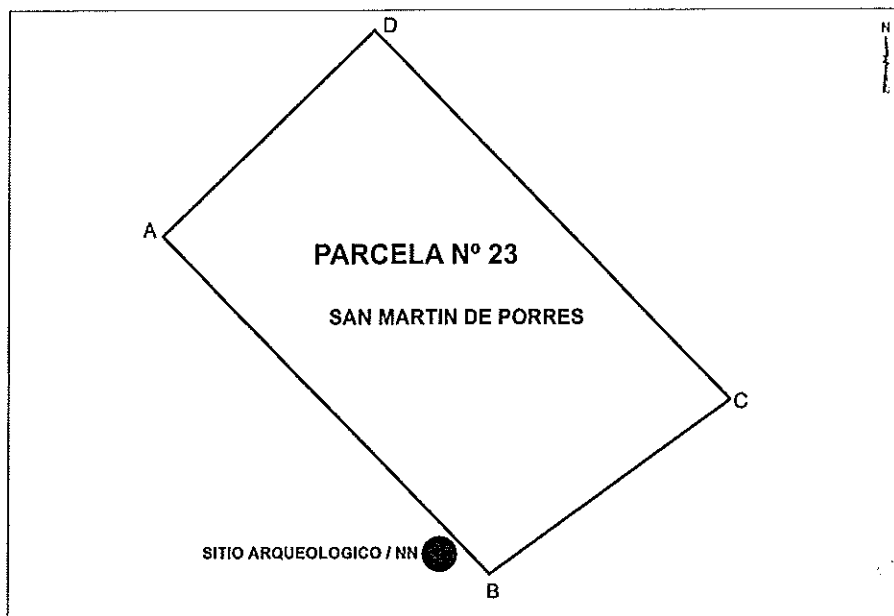
## CONSIDERANDO:

Que, a través de carta presentada con fecha 02 de abril de 2013, contenida en el expediente del visto, la Señora Alvina Palacios Camayo, con D.N.I. N° 08460789, y el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315, remiten para su evaluación y aprobación correspondiente el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 – Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima". De igual forma, en el proyecto presentado se indica que el mismo se da en atención al Oficio N° 0178-2013-DA-DGPC/MC de fecha 14 de enero de 2013, suscrito por la Dirección de Arqueología donde: "(...) se informa que teniendo en cuenta que el montículo arqueológico se superpone parcialmente con el vértice B del polígono y que el lado B-C colinda con un segmento de la Muralla de Chuquitanta se recomienda presentar un Proyecto de Evaluación Arqueológica (...)". Asimismo, se indica que el citado proyecto se ejecutará con el financiamiento de la Señora Alvina Palacios Camayo, apoderada de la Parcela N° 23 – Unidad Catastral N° 10088 de la Parcelación del Fundo Chuquitanta, y presenta los siguientes datos técnicos:

| Cuadro de datos técnicos (UTM WGS 84)                |      |               |             |              |
|------------------------------------------------------|------|---------------|-------------|--------------|
| Vértice                                              | Lado | Distancia (m) | Este        | Norte        |
| A                                                    | A-B  | 231.00        | 270485.7383 | 8677452.6289 |
| B                                                    | B-C  | 146.50        | 270647.1440 | 8677287.3740 |
| C                                                    | C-D  | 252.81        | 270766.1579 | 8677372.8021 |
| D                                                    | D-A  | 145.00        | 270589.6312 | 8677553.7786 |
| Área: 35 057.00 m <sup>2</sup> / Perímetro: 775.31 m |      |               |             |              |

Que, mediante Informe Técnico N° 01240-2013-CCP-DA/MC de fecha 15 de abril de 2013, la Dirección de Arqueología manifiesta que realizada la superposición gráfica del polígono en evaluación con la base de datos que dispone a la fecha dicha Dirección (monumentos arqueológicos inventariados, declarados), en dicha área si se cuenta con información catastral de monumentos arqueológicos registrados; por lo cual no se descarta la presencia de monumentos arqueológicos aún no reportados; cuyo detalle de lo manifestado se presenta a continuación a través del siguiente cuadro y gráfico:

| N° | Sitio Arqueológico | Registrado (Punto o Polígono) | Declaratoria (Si o No) | N° Resolución / Fecha | Código de Planos aprobados con Resolución | Superposición / Distancia                                                                                      |
|----|--------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Sin nombre (S/N)   | Punto                         | —                      | —                     | —                                         | A 10 m aproximadamente, perpendicular al lado A-B y a una distancia inclinada aproximada de 26 m del vértice B |

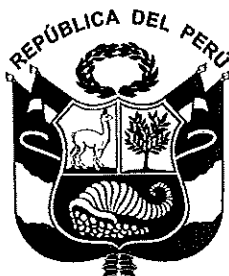


Que, con Informe Técnico N° 1536-2013-CCP/DA/MC de fecha 10 de mayo de 2013, la Dirección de Arqueología concluye que el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 – Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, por lo que recomienda su aprobación;

Que, según lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, la autorización de los proyectos arqueológicos se gestiona a través de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y se obtiene mediante Resolución Directoral Nacional en la que se precisarán: sitios, objetivos y duración de los trabajos;

Que, a través del numeral 2, Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, concordante con el Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Regionales de Cultura del país, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de la supervisión de los proyectos de investigaciones arqueológicas en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones de autorización respectiva emitidas por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender cómo Ministerio de Cultura;



## Resolución Directoral N° 458-2013 -DGPC-VMPCIC/MC

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2011-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el inciso k) del Artículo 52° que *"la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene las funciones específicas siguientes: (...) k) Calificar, autorizar, supervisar y aprobar los proyectos de intervención en monumentos arqueológicos, según corresponda, así como efectuar las propuestas de declaración"*, por lo que toda referencia, en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas u otros cuerpos normativos, a la Dirección Nacional o a la Dirección Ejecutiva o a la Dirección de Gestión del INC, debe entenderse como Dirección General de Patrimonio Cultural, en lo que respecta a su competencia;

Que, mediante Informe N° 178-2013-KOG-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04 de junio de 2013, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por el Director de Arqueología, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación para la Parcela N° 23, Unidad Catastral 10088 – Ex Fundo Chuquitanta, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima", con el financiamiento de la Señora Alvina Palacios Camayo, con D.N.I. N° 08460789, apoderada de la Parcela N° 23 – Unidad Catastral N°10088 de la Parcelación del Fundo Chuquitanta, bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a ejecutarse sobre un área de 35 057.00 m2 y un perímetro de 775.31 m, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** como objetivos del precitado proyecto de evaluación arqueológica, los siguientes:

- Verificar mediante excavaciones la existencia o ausencia de evidencias arqueológicas en el área materia de evaluación arqueológica.
- Realizar excavaciones arqueológicas vía pozos de cateo dentro del área a evaluar a nivel de muestreo de toda el área para descartar de eventuales evidencias arqueológicas contenidas en el subsuelo.
- Identificar y registrar toda evidencia arqueológica que se pueda encontrar dentro del predio materia de evaluación a través de una adecuada metodología de excavación arqueológica.
- Delimitar físicamente y señalar el montículo arqueológico y el segmento de la Muralla de Chuquitanta presentes al interior y colindante al predio materia de evaluación.

- Implementar un plan de mitigación que garantice la protección y conservación de las evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que pudieran ser identificadas dentro del área de evaluación.
- Establecer los lineamientos generales para la implementación, si el caso lo requiere, de un plan de mitigación y/o plan de monitoreo arqueológico.

**Artículo 3°.-** AUTORIZAR al Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, con R.N.A. N° AC-0315, la ejecución del proyecto de evaluación arqueológica indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución, por un período de tres (03) semanas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

**Artículo 4°.-** DISPONER que el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía, deberá presentar en el plazo máximo de seis (06) meses calendario, contados desde la finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, por cuádruplicado y en versión digital en formato PDF, el informe detallado de los trabajos efectuados que contenga como mínimo los puntos especificados en los Artículos 59° y 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

**Artículo 5°.-** ESTABLECER que el informe mencionado en el Artículo 4° de la presente Resolución, deberá señalar el cumplimiento de las siguientes indicaciones:

- Las fichas se presentarán en formato digital con extensión DOC o PDF y los planos en DWG en versión 2004, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Directoral Nacional N° 1486/INC de fecha 23 de octubre de 2008.
- Deberá contener de acuerdo con el literal "a" del Artículo 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el plan de mitigación correspondiente, el mismo que contemplará la protección y conservación de los monumentos arqueológicos registrados, de acuerdo al tipo y nivel de impacto de las obras de ingeniería planificadas e involucradas con los mismos. Asimismo, además de las fichas de registro de sitios arqueológicos propuestos en el proyecto, se deberá emplear la Ficha Oficial de Inventario del Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Ficha Técnica de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la Ficha de Registro Fotográfico, aprobadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 452/INC de fecha 27 de marzo de 2008.
- En concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y a los objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica, el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía en coordinación con la Señora Alvina Palacios Camayo, deberán cumplir con la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los monumentos arqueológicos registrados dentro y colindantes al área evaluada, incluyendo el Montículo Arqueológico S/N, con coordenadas 270622.3221 E / 8677297.1697 N, según la base de datos de la Dirección de Arqueología, y el segmento de la Muralla de Chuquitanta, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1029/INC de fecha 29 de octubre de 2002, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos (conformado por el plano del área intangible, memoria descriptiva y ficha técnica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Directoral Nacional N° 1486/INC de fecha 23 de octubre de 2008.





## Resolución *Directoral* N° 458-2013 -DGPC-VMPCIC/MC

- El Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía deberá tener en cuenta que para la nomenclatura de los sitios arqueológicos se deberá considerar la toponimia del lugar, y los nombres con los cuales obran en la base de datos de la Dirección de Arqueología.
- Disponer que el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía y la Señora Alvina Palacios Camayo, realicen obligatoriamente, durante los trabajos de campo del proyecto, toda medida de prevención y protección necesarias, así como medidas de identificación y registro de sitios arqueológicos en los sectores colindantes o de influencia inmediata al área materia de evaluación que pueda ser susceptible de ser impactada durante la ejecución de las referidas obras y actividades de su proyecto. Para dichos sectores colindantes o de influencia explícita al área materia de evaluación, es recomendable que al inicio de estos trabajos, se cuente previamente para ello con la autorización de los propietarios y los poseedores, previa notificación y consentimiento de los mismos, cuya copia será adjuntada al expediente.
- Los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto de evaluación serán debidamente embalados, inventariados y entregados al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo, cuya copia se hará llegar a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura, para lo cual la Señora Alvina Palacios Camayo, deberá cumplir con el pago por el depósito de los especímenes recuperados, de acuerdo con el literal "a" del Artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
- El Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía y la Dirección de Arqueología deberán indicar y verificar, respectivamente, la fecha de finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, conforme al Artículo 61° del Reglamento de Investigaciones, a fin de determinar si el informe se presentó dentro del plazo de Ley.



**Artículo 6°.-** PRECISAR que el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía y la Señora Alvina Palacios Camayo deberán tomar todas las acciones necesarias de mitigación, que incluyan mantener un área considerable de amortiguamiento, el cual proteja el entorno paisajístico cultural durante los posteriores proyectos urbanísticos en la zona, respecto a las evidencias arqueológicas Montículo Arqueológico S/N y el segmento de la Muralla de Chuquitanta.



**Artículo 7°.-** PRECISAR que el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

**Artículo 8°.-** ENCARGAR a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura la supervisión y control del proyecto de evaluación aprobado; debiendo comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley.

**Artículo 9°.-** PRECISAR que el Licenciado Álvaro Hernán Castañeda Mesía y la Señora Alvina Palacios Camayo, deberán solicitar una primera supervisión de campo durante los trabajos de excavación, para determinar de manera conjunta la posible ampliación de los pozos excavados con fines de descarte y delimitación de los sitios arqueológicos registrados. Posteriormente, una vez finalizada dicha etapa, de acuerdo al cronograma establecido, se deberá coordinar la segunda

supervisión de campo a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del proyecto de evaluación precitado.

**Artículo 10°.-** PRECISAR que el proyecto de evaluación arqueológica autorizado en la presente Resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseesionarios de las áreas que comprende el ámbito de la evaluación arqueológica aprobada, en armonía con lo dispuesto en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización del Trabajo – OIT y Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 11°.-** PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

**Artículo 12°.-** PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Cultural

**Ana María Hoyle Montalva**  
Directora General